

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE S.29

Oficio N° 15816

REPUBLICA DE CHILE			
PRESIDENCIA			
REGISTRO Y ARCHIVO			
NR.	04/1284		
A:	19 ENE 94		
P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>

CIT

VALPARAISO, 17 de enero de 1994

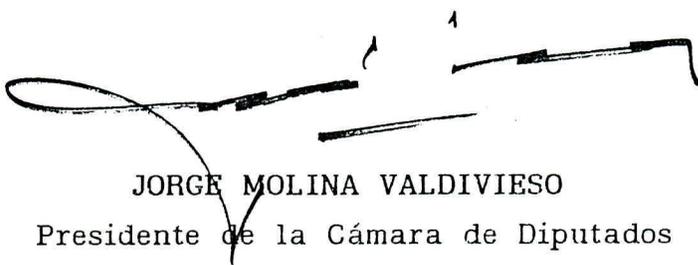
ARCHIVO

A
S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA
REPÚBLICA

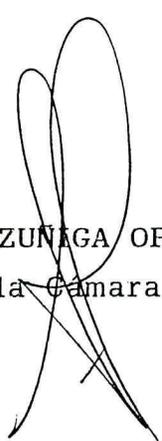
El señor Diputado, don Claudio Rodríguez Cataldo, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 302 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ha solicitado se dirija oficio a V.E. para que, si lo tiene a bien y lo estima conveniente, se sirva impartir las instrucciones necesarias con el objeto de que se informe a esa Corporación acerca de la factibilidad de proponer a consideración del H. Congreso Nacional un Proyecto de Ley, o la aplicación de otra norma jurídica, tendiente a modificar el Decreto Supremo N° 45 de 4 de julio de 1989, referido al Reglamento de Especialidades con Derecho a Sobresueldo, de acuerdo con la propuesta que S.Sa. ha estimado del caso acompañar.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V.E.

Dios guarde a V.E.



JORGE MOLINA VALDIVIESO
Presidente de la Cámara de Diputados



ALFONSO ZUNIGA OPAZO
Prosecretario de la Cámara de Diputados



SOLICITUD DE OFICIO

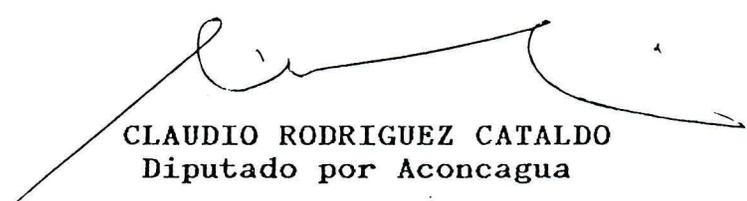
15816

DE : DIPUTADO CLAUDIO RODRIGUEZ CATALDO

A : SECRETARIA CAMARA DE DIPUTADOS

Para solicitar se despache oficio a SE. el Presidente de la República a fin de solicitarle, si lo tiene a bien, se sirva proponer a consideración del H. Congreso Nacional un Proyecto de ley tendiente a Modificar el Reglamento de Especialidades con Derecho a Sobresueldo, según proposición adjunta.

Atentamente,



CLAUDIO RODRIGUEZ CATALDO
Diputado por Aconcagua



PROYECTO DE LEY

Modifica Reglamento de Especialidades con Derecho a Sobresueldo.

Considerando,

- 1º Que; según lo establece el DS. (G) N°45, del 04 de Julio de 1989, la asignación de sobresueldo por especialidad de Bandas, sólo es aplicable y favorece al personal de Ejército que se encontraba en servicio activo a la fecha de entrada en vigencia de este Decreto.
- 2º Lo anterior llevó a que quienes se acogieron a retiro con anterioridad al 04 de Julio de 1989, quedaran fuera de este incremento renumeracional.
- 3º El acuerdo de la Cámara de Diputados N° 337 de 26 de Noviembre de 1992.

Vengo en someter a consideración del H. Congreso Nacional el siguiente Proyecto de Ley.

Artículo Unico. Reconócese, a partir de la fecha de publicación de esta ley, el derecho del personal del Ejército que haya pertenecido al escalafón de Bandas y que haya estado efectivamente expuesto a ruidos y vibraciones perjudiciales para la salud, a percibir el sobresueldo a que se refiere el número 2 de la letra e) del número 3 del artículo 2º del Decreto Supremo N°571, de 31 de Octubre de 1969, del Ministerio de Defensa, modificado por el Decreto N°45, de 1989, del mismo Ministerio.